

Al margen un escudo que dice Santa Cruz, Tlaxcala.
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, así mismo el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo establecido por las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto, omisión o conducta de un

ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 7.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

**TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN POLÍTICA
Y TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 9.- El Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 11.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de

todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal, mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 13.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 14.- El Municipio de Santa Cruz Tlaxcala cuenta con cinco Presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad y son las siguientes:

- I. SANTA CRUZ TLAXCALA, CABECERA MUNICIPAL
- II. SAN LUCAS TLACOCHCALCO.
- III. SAN MIGUEL CONTLA.
- IV. JESÚS HUITZNAHUAC.
- V. GUADALUPE TLACHCO.

Artículo 15.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala realizará sus funciones en la cabecera municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo

las limitaciones que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero; y
- V. Director de Obras.

Artículo 19.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado; en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 20.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 21.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias

de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CAPÍTULO III
TERRITORIO
DEL MUNICIPIO**

Artículo 22.- El territorio del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala tiene una superficie de 35.40 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con los Municipios de Yahauquemecan, Apizaco y Tzompantepec.

AL SUR: Con los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Amaxac de Guerrero y San Francisco Tetlanohcan.

AL ORIENTE: Con los Municipios de Cuaxomulco y San José Teacalco.

AL PONIENTE: Con el Municipio de Amaxac de Guerrero.

Artículo 23.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DE
LAS AUTORIDADES
DEL MUNICIPIO**

Artículo 24.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I.** Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- II.** Garantizar la moral y el orden público.
- III.** Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV.** Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.

VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente.

VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.

IX. Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

**CAPÍTULO V
NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 25.- El Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, conserva su nombre actual de "Municipio Santa Cruz Tlaxcala", el cual se conforma del vocablo español que alude a la liturgia católica, como de la palabra "tlaxcallan" que proviene del idioma náhuatl, esta última deriva de "tlaxcalli" que significa tortilla, aludiéndose la sílaba final *li* por la locativa *lan*, que denota lugar; de modo que Tlaxcala significa "lugar de tortillas". El nombre del municipio no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

Artículo 26.- El escudo del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala deberá tener identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Cabildo; y el glifo que representa al Municipio de Santa Cruz Tlaxcala simboliza dos cerros de los que emergen dos manos haciendo una tortilla, y una cruz.

Artículo 27.- El escudo del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento;

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 28.- En el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el Escudo del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 29.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

- a) **HABITANTE:** Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, acreditando la existencia de su domicilio.
- b) **VISITANTE O TRANSEÚNTE:** Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de Tlaxcala por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 30.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 31.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, son los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- d) Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- f) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- g) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- h) Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos municipales.

Artículo 32.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.

- b) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
 - c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen.
 - d) Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.
 - e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
 - f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
 - g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas.
 - h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
 - i) Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
 - j) Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
 - k) Asear permanentemente, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
 - l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
 - m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
 - n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
 - o) Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.
 - p) Depositar la basura de los domicilios particulares en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 - q) Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
 - r) Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterías, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de limpia para el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
 - s) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
 - t) Observar las disposiciones del presente Bando.
 - u) Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- Artículo 33.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:
- a) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
 - b) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
 - c) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
 - d) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
 - e) No alterar el orden público.

- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

**CAPÍTULO III
CAUSAS DE LA PÉRDIDA
DEL CARÁCTER
DE HABITANTE**

Artículo 34.- El carácter de habitante del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, se pierde por las razones siguientes:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

**TÍTULO CUARTO
ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS
EN EL MUNICIPIO Y SU
VERIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

Artículo 35.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 36.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la

Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble.

Así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presiente Municipal.

Artículo 37.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 38.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el período que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 39.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

Artículo 40.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se

obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 41.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 42.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 43.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 44.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 46.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala se desempeñara dentro de un horario comprendido de cinco de la mañana a veintidós horas de lunes a domingo todos los días del año y en forma extraordinaria el horario que se determine, mediante el acuerdo administrativo correspondiente de la dirección que corresponda.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.

**CAPÍTULO II
MOTIVOS DE CLAUSURA
POR PARTE DEL
AYUNTAMIENTO**

XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 48.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 49.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Tesorería del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determine el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 50.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TÍTULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 52.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 53.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y
SUS SANCIONES**

**SECCIÓN I
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 54.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios en ruinas o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- IX. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente por lugares públicos.
- X. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.
- XV. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XVI. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVII. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.
- XVIII. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

**SECCIÓN II
FALTAS CONTRA EL
BIENESTAR COLECTIVO**

Artículo 55.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el

equivalente de diez a sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.</p> <p>II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.</p> <p>III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.</p> <p>IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.</p> <p>V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.</p> <p>VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.</p> <p>VII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.</p> <p>VIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.</p> <p>IX. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.</p> <p>X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.</p> | <p>XI. Instalar o colocar en avenidas ó calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.</p> <p>XII. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.</p> <p>XIII. Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.</p> <p>XIV. Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.</p> <p>XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.</p> <p>XVI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesario.</p> <p>XVII. Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de los menores en centros de espectáculos (cines, teatros, conciertos).</p> <p>XVIII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.</p> <p>XIX. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.</p> <p>XX. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.</p> <p>XXI. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al</p> |
|---|--|

Ambiente del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

- XXII.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXIII.** Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- XXIV.** Estacionar automóviles en doble fila.

**SECCIÓN III
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
MORAL DEL INDIVIDUO
Y DE LA FAMILIA**

Artículo 56.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.** Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV.** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.

- VI.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VII.** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas ó instalaciones deportivas.
- VIII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X.** Incurrir en exhibicionismo sexual en la vía pública o lugares públicos.
- XI.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIV.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

**SECCIÓN IV
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD,
TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES
PARTICULARES.**

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán de ocho a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.

Así como cerrar calles, para la celebración de fiestas familiares o sociales, sin el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y cumplir con el horario autorizado.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 58.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

**SECCIÓN V
FALTAS CONTRA LA
PROPIEDAD PÚBLICA**

Artículo 59.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de

Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

- X. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

Artículo 60.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

SECCIÓN VI FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 61.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Tlaxcala.
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o heces fecales de origen humano o animal.
- III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser

entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

- VII. Miccionar y/o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX. En los condominios tanto horizontales como verticales, el que una persona o personas arrojen basura o desperdicio al condominio vecino.
- X. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- XI. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- XII. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
- XIII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- XIV. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten las heces fecales de los mismos.
- XV. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juez Municipal.

- XVI.** Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

**SECCIÓN VII
FALTAS CONTRA EL ORNATO
PÚBLICO Y LA IMAGEN
DE LA CIUDAD**

Artículo 62.- Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III.** Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes.
- IV.** El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro de la Ciudad.
- V.** No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- VI.** Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Ciudad.

- VII.** Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

- VIII.** Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

**SECCIÓN VIII
FALTAS CONTRA
EL CIVISMO**

Artículo 63.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II.** Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III.** Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV.** Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V.** Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI.** No guardar el debido respeto en los actos cívicos y oficiales.

**SECCIÓN IX
FALTAS COMETIDAS EN EL
EJERCICIO DEL COMERCIO
Y DEL TRABAJO**

Artículo 64.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara con una multa de treinta hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de doscientos hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- V. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de treinta hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con una multa de ciento cincuenta hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de cien hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VIII. La venta de inhalantes como cemento, thinner, aguarrás, resistol, y cualquier otra sustancia similar a menores de edad. Las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, les serán retiradas las mismas y se les sancionará con una multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 65.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa de cincuenta hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.
- II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.

- III. Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.
- VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.
- VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- X. Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.
- XI. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- XIV. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

**CAPÍTULO IV
AUTORIDADES
COMPETENTES**

Artículo 66.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EL TESORERO.
- IV. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- V. EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VI. EL DIRECTOR DE GOBERNACION.
- VII. EL DIRECTOR DE ECOLOGÍA,
- VIII. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IX. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, Y;
- X. LOS INSPECTORES MUNICIPALES AUTORIZADOS

**TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 67.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 68.- A la Comisión Municipal de Gobernación Seguridad Pública, vialidad y transporte corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II. Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III. Las demás que determine el Cabildo.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y REQUISITOS
DEL PERSONAL JUDICIAL
MUNICIPAL**

Artículo 69.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 70.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano vecino en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- II. Gozar de prestigio personal.
- III. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

- IV. Poseer Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

Artículo 71.- El Actuario del Juzgado Municipal deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano vecino en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- II. Gozar de prestigio personal.
- III. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
- IV. Tener carta de pasante de la licenciatura en Derecho.

**CAPÍTULO III
FUNCION DEL PERSONAL
JUDICIAL MUNICIPAL**

Artículo 72.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas en hechos que no

- sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables ó las que se acuerden en el cabildo.
- XIII. Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIV. El Juez Municipal actuará las veinticuatro horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- XV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XVI. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, así mismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XVII. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.
- Artículo 73.-** Las ausencias menores a diez días del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del juzgado municipal.
- Las ausencias mayores de diez días y menores de treinta días serán cubiertas por un Juez Municipal interino que designara directamente el Presidente Municipal; en caso de ausencia mayor de treinta días, se estará a lo previsto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- Artículo 74.-** Los funcionarios judiciales del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita, expedita e imparcial.
- Artículo 75.-** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.
- Artículo 76.-** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.
- Artículo 77.-** El Juez Municipal de Santa Cruz Tlaxcala en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de

apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 78.- El Juez Municipal de Santa Cruz Tlaxcala podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I. **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.
- II. **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III. **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV. **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva** del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- VI. **Retención de mercancías** cuando así lo considere el Juez Municipal.
- VII. **Clausura de establecimientos** de manera temporal o definitiva según el caso.

VIII. Trabajo comunitario.- Que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 79.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 80.- Al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean carácter urgente o de término legal.
- II. Dar turno a los asuntos recibidos.
- III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
- IV. Cuidar y resguardar los libros que se lleven el Juzgado Municipal.
- V. Remitir los asuntos totalmente concluidos después de dos meses al archivo Municipal.

Artículo 81.- Al actuario del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Citar a las personas que ordene el Juez Municipal.
- II. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes del Juzgado Municipal.
- III. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
- IV. Auxiliar al Juez y al Secretario en las actividades del Juzgado Municipal.

Artículo 82.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- II. LIBRO DE ARRESTOS.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 83.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 84.- El Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 85.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 86.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 87.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 88.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de

cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 89.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 90.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 91.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 92.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 93.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 94.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 95.- Los Presidentes de Comunidad y Delegados Municipales, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 96.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 97.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 98.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 99.- En caso de que la infracción la cometa un menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, se presumirá la minoría de edad de éste quien deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 100.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.

III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.

IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.

V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.

VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.

VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.

VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.

IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.

X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.

XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal

estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias así como a la embajada del País al que pertenezca asentando constancia del día, hora y persona con la que se lleva a cabo la diligencia de aviso para los efectos legales procedentes.

XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Independientemente de imponer la obligación de reparar el daño, cuando proceda, previo avalúo del daño causado, cantidad que se sumará a la multa impuesta.

Artículo 101.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.

III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.

IV. Si se produjo alarma a la sociedad.

V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.

VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 102.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 103.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 104.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia de asistencia social municipal o del Desarrollo Integral de la Familia del Estado que corresponda.

Artículo 105.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 106.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 107.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 108.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 109.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 110.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 111.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TÍTULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 113.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 114.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días

hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 115.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 116.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 117.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementara los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 118.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 119.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando,

así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 120.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 121.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 122.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 123.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 124.- El servicio de emergencia funcionara las veinticuatro horas todos los días del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, expedido con anterioridad.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

CUARTO.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala mandará en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la publicación del presente Bando, su propuesta de Juez Municipal al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para el efecto de que éste le extienda su nombramiento para que conozca de los asuntos relativos a la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 46 del presente Bando, en tanto se emitan los criterios, de los horarios de los establecimientos comerciales, será aplicable la disposición administrativa vigente en el año dos mil doce.

SEPTIMO.- Para los efectos del artículo 120 del presente Ordenamiento Jurídico, la Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, dentro del término de noventa días, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

OCTAVO.- Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal entraran en vigor en un término no mayor de noventa días hábiles en tanto seguirán funcionando como hasta la fecha.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**ISABEL GABRIELA
DEL RAZO
BECERRA**
Presidenta Municipal
Constitucional De
Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FELIPE MANOATL
MEZA**
Síndico Procurador
Rúbrica y sello

**ALFREDO
GRANDE MUÑOZ**
Primer Regidor
Rúbrica

**MARÍA DEL PILAR
HUERTA CARCAÑO**
Segunda Regidora
Rúbrica

Al margen un escudo que dice Santa Cruz, Tlaxcala.
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA.**

**DAMIÁN MENESES
SANLUIS**
Tercer Regidor
Rúbrica

**JOSÉ RAMÓN
ORTEGA
HERNÁNDEZ**
Cuarto Regidor
Rúbrica

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO LIBRE**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**ÓSCAR ROMERO
MUÑOZ**
Quinto Regidor
Rúbrica

**SALVADOR
VÁZQUEZ SALADO**
Sexto Regidor
Rúbrica

ARTÍCULO 1.- El Municipio es base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y sus leyes reglamentarias, así como las normas de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ANTONIO
HERNÁNDEZ
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad Guadalupe
Tlachco
Rúbrica y sello

**CATARINO
TETLALMATZI
CONDE**
Presidente De
Comunidad Jesús
Huitznahuac
Rúbrica y sello

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala., y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**ÁLVARO GRANDE
PÉREZ**
Presidente De
Comunidad Santa
Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FRANCISCO
PERALTA
TEMOLTZI**
Presidente De
Comunidad San Lucas
Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones que le otorgan el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a quien corresponde ejercer las atribuciones concedidas en el presente Reglamento, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

**NAVOR GRANDE
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad San
Miguel Contla
Rúbrica

**OSMANY
MILACATL
RAMÍREZ**
Secretario Del
Honorable
Ayuntamiento
Rúbrica y sello

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
RENOVACIÓN, INSTALACIÓN,
RESIDENCIA**

ARTÍCULO 4.- La máxima autoridad del Municipio radica en el Ayuntamiento, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día primero de

enero del año siguiente al de las elecciones ordinarias.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento se instalará en Sesión Solemne y Pública, en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la fecha que éstas señalen, con las formalidades legales establecidas para tal efecto. Se procederá de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Electo determinará si la celebración de la Sesión Solemne y Pública tendrá verificativo en el Salón de Cabildos de Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, o determinará una sede distinta, así como la hora de instalación, en este último caso instando por escrito al Ayuntamiento saliente se autorice dicho lugar como Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne y Pública a fin de que pueda usarse en la fecha y hora indicadas.
- II. A la Sesión Solemne y Pública deberán de asistir los miembros del Ayuntamiento Electo tanto propietarios como suplentes y los integrantes del Ayuntamiento saliente. La presencia de los miembros del Ayuntamiento saliente no es requisito esencial de validez para proceder a la instalación del nuevo Ayuntamiento.
- III. Verificado la asistencia de la totalidad de los miembros del nuevo Ayuntamiento, ya sean titulares o suplentes se determinará si existe el quórum legal, o en su caso la mitad más uno de los mismos, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se declarará, formalmente instalado el acto, y se permitirá la conducción de la ceremonia a cargo de una persona ajena al Ayuntamiento, propuesta por el Presidente entrante.
- IV. Una vez realizada la toma de protesta a los integrantes del nuevo Ayuntamiento en términos de lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se cederá la palabra al Presidente Municipal

entrante y posteriormente al Gobernador del Estado o en su caso su representante. A continuación se clausurará la sesión solemne.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio Municipal o en el recinto que para el efecto sea declarado oficial, salvo caso de fuerza mayor se podrá trasladar sus oficinas a otro recinto del cual se tendrá como oficial mientras dure la situación que obligó el traslado.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 7.- A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento que este por terminar su periodo de gestión, deberá acordar la formación de una comisión de enlace; los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas áreas.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades salientes, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- El Órgano de Fiscalización Superior determinará a un representante para llevar el procedimiento general de entrega – recepción, de conformidad con lo establecido por la ley. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, que será firmada de conformidad por las mencionadas comisiones, debiendo contener dicha acta como mínimo lo que establece el artículo 23 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 10.- La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, un síndico Municipal, y el número de regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, además de los Presidentes de Comunidad, los cuales durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 12.- Si posterior a la instalación del Ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, a través de la solicitud de licencia respetiva, o cualquier otra causa señalada por la Ley, será substituido por su suplente.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la Jefatura Política y administrativa del Municipio y presidir las sesiones de cabildo.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo escrito y oficio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que hagan que en su constitución hagan uso de la palabra. Ningún regidor tendrá tratamiento especial.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento Interior.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; además de las establecidas en el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los Reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la Administración Municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario, el Tesorero, Cronista, Juez Municipal y Contralor así como la remoción de los mismos;
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII. Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo;

- IX. Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- X. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio;
- XI. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al Municipio;
- XII. Ordenar la publicación de los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio;
- XIII. Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellas propiedades del municipio;
- XIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;
- XVI. Prestar auxilio a los padres de familia en la formación de sus hijos o incapacitados bajo su cuidado;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo establecido por la Ley Municipal y el presente Reglamento; y,
- XIX. Las demás que le confieran las leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley Municipal, las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de siete días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio Ayuntamiento.

Cuando la ausencia excediera del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto mediante licencia previamente concedida por el Ayuntamiento, quien designará al Primer Regidor para cubrir sus funciones de conformidad con lo establecido por la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 18.- Los regidores son representantes populares e integrantes del Ayuntamiento cuya responsabilidad es participar de manera colegiada en vigilar la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando por el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reservadas por mandato de Ley para el Presidente.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los regidores, además de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 45 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- III. Proponer y solicitar al Presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;

- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- VI. Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones;
- VII. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el Cabildo Municipal;
- VIII. Presentar su plan anual de trabajo al Ayuntamiento;
- IX. Rendir un informe anual al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 Ley Municipal; y
- X. Las demás que les sean asignadas y no sean contrarias a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal además de las contenidas en el artículo 42 de la Ley Municipal las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales canalizando cualquier deficiencia detectada a la dependencia que corresponda para su inmediata intervención y posible solución;
- II. Vigilar y procurar el cumplimiento de la ley de responsabilidades de los servidores públicos;
- III. Vigilar el buen manejo de la Hacienda Pública Municipal;

- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para atender los asuntos municipales, relacionados con los servicios públicos, hacienda, seguridad pública y jurídica, así como la administrativa;
- V. Presentar su plan anual de trabajo al Ayuntamiento;
- VI. Rendir el informe anual al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 Ley Municipal;
- VII. Elaborar y someter a aprobación del cuerpo edilicio los Reglamentos municipales;
- VIII. Vigilar que sea presentada la cuenta pública municipal puntualmente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- IX. Deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte. El profesionista a que se refiere éste artículo será contratado por el Ayuntamiento;
- X. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios que forme parte; y
- XI. Las demás contenidas en la constitución, leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones de entre sus miembros.

ARTÍCULO 23.- El Presidente podrá proponer al Ayuntamiento la integración de Comisiones como

instancias de apoyo para la buena marcha de las tareas municipales.

ARTÍCULO 24.- A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá designar Comisiones Especiales para el estudio de un determinado asunto o para la ejecución de un trabajo específico.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar al Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, debiéndose integrar dichas comisiones, en la primera sesión que se realice la cual tendrá el carácter de extraordinaria, después de asumir y de haber tomado la protesta de Ley.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento nombrará de entre sus miembros a los que deban formar las Comisiones que vigilarán el ramo de la Administración que se les encomiende.

ARTÍCULO 27.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. La de Hacienda;
- II. Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- III. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- IV. Salud Pública y Desarrollo Social;
- V. Protección y Control del Patrimonio Municipal;
- VI. Educación Pública;
- VII. Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico;
- VIII. Territorio Municipal;
- IX. La de Derechos Humanos;

- X. Las demás que estime necesarias el Ayuntamiento; y

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 29.- El recinto oficial de las sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el Presidente con la aprobación del Cabildo, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas y/o a puerta cerrada y solemnes.

- A. Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- B. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos, de acuerdo con el artículo 35, fracción II, de la Ley Municipal.
- C. Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que acuerde el Ayuntamiento, además de las que se realicen en las fechas siguientes:
 - I. Primero de enero, de cada tres años, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 16 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

- II. Las que tienen lugar con motivo del informe anual de labores del Presidente Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y
- III. Las que éste determine por la conmemoración de aniversarios históricos y recepción de personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 31.- Se levantará acta de cada sesión, en la cual se asentarán los acuerdos que se tomen. El acta que se levante, será firmada por el Secretario y todos los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario, mismo que también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, el proyecto de acta de la sesión anterior y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 33.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

ARTÍCULO 35.- Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por

lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para su realización.

ARTÍCULO 36.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
3. Lectura del orden del día;
4. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección, en su caso;
5. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite;
6. Discusión y resolución del punto central de la sesión;
7. Asuntos generales; y,
8. Clausura de la sesión por el Presidente.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día señalado en el artículo anterior, excepto los numerales 3, 4 y 6.

ARTÍCULO 38.- Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser públicas o a puerta cerrada según acuerde el cabildo; las sesiones solemnes serán siempre públicas.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones serán siempre a puerta cerrada en los casos siguientes:

- I. En los casos de licencias de algún miembro integrante del Ayuntamiento;
- II. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento;

- III. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por párrafo último del artículo 35 de la Ley Municipal, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien en cada sesión del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Abrir y clausurar la sesión;
- II. Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración de la Asamblea;
- III. Conceder a los regidores el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este Reglamento establece;
- IV. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VI. Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- VII. Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- VIII. Designar las comisiones cuyo objeto sea de mero protocolo; y,
- IX. Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de Cabildo podrán ser públicas, y en ellas podrá asistir cualquier residente del Municipio y en todo momento los

asistentes guardarán compostura, no debiendo hacer demostraciones de ningún género.

ARTÍCULO 44.- En caso de que algún asistente a las sesiones de cabildo altere el orden, el Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden, pudiendo ordenar el desalojo del recinto, en caso de reincidencia podrá hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión. Si a pesar de las medidas dictadas por el Presidente Municipal, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón para continuar la sesión como si fuera a puerta cerrada y cuando el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo considere que la sesión deba de ser cerrada, se desarrollará en estos términos.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones comenzarán con lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior. Enseguida se dará cuenta de los negocios con apego al orden del día.

ARTÍCULO 46.- El Tesorero y los demás titulares responsables de la Administración Pública Municipal tienen obligación de concurrir a las sesiones a fin de informar en su caso a los miembros del cabildo sobre algún negocio de su competencia. Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados a propuesta del Presidente o de los Regidores y su inasistencia injustificada será sancionada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 47.- El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

ARTÍCULO 48.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día; cuando en una sesión no se concluyan el mismo día los asuntos a

tratar, el Ayuntamiento podrá declarar receso y señalará el día y la hora para continuar la sesión.

ARTÍCULO 49.- A petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTÍCULO 50.- En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- I. Se dará lectura al acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- II. A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión, con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- III. Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda y última ronda de discusión, en la que participarán dos oradores a favor y dos en contra, de la resolución que se quiera tomar, con un máximo de seis minutos cada uno.
- IV. Después de terminar la segunda ronda, el presidente declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- V. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del Ayuntamiento, pero que previamente hayan sido discutidos en mesas de trabajo.

VI. En tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos.

ARTÍCULO 51.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de:

- I. Hacer alusiones ofensivas.
- II. Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

ARTÍCULO 52.- Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, cualquier regidor podrá mocionar al orador en turno, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haya hecho; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

ARTÍCULO 54.- También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.
- II. La realización de un receso durante la sesión.
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del Ayuntamiento.
- IV. Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente.

ARTÍCULO 55.- El Presidente podrá acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno.

ARTÍCULO 56.- Si durante las deliberaciones, algún regidor profiere expresiones incorrectas que ofendan a los demás regidores o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándole para que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia, se le sancionará con la multa establecida en el artículo 77 de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 57.- En las sesiones de Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, el Secretario y los Funcionarios y empleados del municipio, quienes hubieren sido previamente llamados por el Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados. El derecho a voto compete sólo a los munícipes.

ARTÍCULO 58.- Las votaciones serán de tres clases:

- I. ECONÓMICA.-** Que consistirá en levantar la mano a favor o en contra;
- II. NOMINAL.-** Consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no; y
- III. SECRETA.-** La cual consiste en emitir el voto a través de cédulas especialmente diseñadas para tal fin.

ARTÍCULO 59.- Todas las votaciones serán económicas con excepción de los casos siguientes:

- I.** Cuando se discutan proyectos de decretos municipales.
- II.** Lo acuerde la asamblea, a petición de un regidor, indicando la forma de votación.
- III.** Cuando la sesión sea a puerta cerrada, pudiendo realizarse en forma nominal o por cédula, a juicio del Ayuntamiento; y en este último caso, los regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán

guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

ARTÍCULO 60.- Ningún regidor podrá ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación y no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

ARTÍCULO 61.- Hecho el cómputo de votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los integrantes que forman el Ayuntamiento. Además de lo señalado por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 63.- Todos los Reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el Ayuntamiento serán firmados por Presidente, Síndico, Regidores, Presidentes de Comunidad y el Secretario, se remitirán con Oficio al Presidente Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia debiendo remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 64.- De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 65.- La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación.

El secretario deberá enviar este proyecto de acta a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento en la convocatoria a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 66.- Dentro de los tres días siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 67.- Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este Reglamento estatuye.

ARTÍCULO 68.- Las personas que concurran a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros del Ayuntamiento presentes y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

ARTÍCULO 70.- De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los regidores suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

ARTÍCULO 71.- Los regidores suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los regidores.

ARTÍCULO 72.- La falta de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión de cabildo sin causa justificada, se sancionará con una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, misma que se hará efectiva en la Tesorería del Municipio, descontándola de la dieta más próxima de los faltistas.

ARTÍCULO 73.- Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un regidor después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia, con lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 76 de este Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 74.- Para la aprobación de algún Reglamento o disposición administrativa de observancia general, que regule las materias, procedimientos, funciones o servicios públicos, se seguirán las reglas que para el caso se señalan en el Título Segundo, de la Ley Municipal y que comprende los artículos 49 al 56.

ARTÍCULO 75.- Todo proyecto de Reglamento, deberá estar acompañado del dictamen respectivo emitido por la comisión que corresponda. El cual deberá contener además de lo estipulado por el artículo 52 de la ley Municipal, la siguiente estructura:

- I. **RESULTANDOS:** Que será la narración sucinta de los hechos o causas que dieron origen al proyecto o punto a tratar.
- II. **CONSIDERANDOS:** En los que se establecerá la fundamentación y

motivación del actuar de la autoridad con relación al punto en estudio.

- III. PUNTOS RESOLUTIVOS:** Que contendrán las soluciones que se pretenden dar o en su caso la conclusión a que se llegue sobre la viabilidad del asunto en estudio. A todo dictamen, deberá acompañarse la documentación que se utilizó para su desarrollo y el acta de la mesa de trabajo en el que se discutió el proyecto o punto a tratar en el cabildo.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 76.- El presente Título, tiene como finalidad el establecer las reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública Municipal para cumplir y satisfacer las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 77.- La Administración Pública Municipal será:

- I. Centralizada.-** Que se integrará con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento y demás organismos vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales.
- II. Descentralizada.-** Se integrará con las entidades para municipales, que son empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos Municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, 90 y 93 de la Constitución local y 33 fracción XVI de la ley Municipal, tiene la facultad de crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes

atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera.

ARTÍCULO 79.- Las dependencias u organismos tanto de la administración pública municipal centralizada como descentralizada, se regirán por su decreto de creación y por su Reglamento respectivo, en los casos que así procediere. Los cuales deberán estar en armonía con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal y en su caso con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 80.- Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando sus necesidades y capacidad financiera.

ARTÍCULO 81.- La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás dependencia del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

A).- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en los artículos 72 de la Ley Municipal las siguientes:

- I.** Llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos del Ayuntamiento;
- II.** Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados y establecer un control y seguimiento sobre los mismos;

- III. Recopilar las disposiciones jurídicas vigentes y formar un acervo bibliográfico;
- IV. Expedir copias certificadas y las constancias que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un Reglamento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente;
- VI. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto;
- VII. Dar a conocer a todas y cada una de las comisiones y dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;
- VIII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. Dicha autorización consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría. De igual forma, no permitirá que personas ajenas al Ayuntamiento, utilicen de manera particular los equipos propiedad del propio Ayuntamiento;
- IX. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los particulares, previa autorización del Presidente Municipal;
- X. En observancia a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley Municipal, convocar a sesiones extraordinarias de cabildo a los integrantes del Ayuntamiento cuando se lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de los regidores, sólo cuando sea para beneficio de la comunidad o administrativo; y
- XI. Las demás contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, Leyes y Reglamentos aplicables;

ARTÍCULO 83.- El Secretario del Ayuntamiento en sesiones de cabildo turnará a las comisiones los asuntos de su competencia debiendo llevar el registro de los mismos.

ARTÍCULO 84.- En las sesiones ordinarias el Secretario presentará un informe de los expedientes que estén en poder de las comisiones.

ARTÍCULO 85.- El Secretario rendirá por escrito los informes que le sean solicitados por el Presidente Municipal o por los regidores.

ARTÍCULO 86.- Para la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento y la Ley Municipal, el Secretario llevará un registro de asistencia en la que hará constar las faltas injustificadas de los miembros del cabildo.

ARTÍCULO 87.- Será causa de destitución del cargo del Secretario el alterar u omitir las decisiones tomadas en el cabildo.

B).- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 88.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero Municipal además de las contenidas en el artículo 73 de la ley Municipal las siguientes:

- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación y contabilidad de los gastos municipales;
- II. Promover y participar en la elaboración de programas sobre mecanismos de coordinación fiscal establecidos por las autoridades Estatales y Federales relacionadas con el Ayuntamiento, así como con la creación de fideicomisos;
- III. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio, clasificaciones comerciales, horarios de apertura y cierre de los mismos;

- IV. Elaborar el estado de origen y aplicación de recursos mensualmente y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación y envío mediante oficio ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- V. Llevar el control de:
 - a) Sueldos y Salarios (nominas);
 - b) Expedientes de permisos, licencias descansos y vacaciones en coordinación con el Contralor Municipal;
 - c) Expedientes de clasificación de los trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio, conforme a la estructura orgánica y administrativa vigente; y
 - d) En general de todos aquellos que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización; y
- VI. Las demás contenidas en la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.

C).- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones y obligaciones del Contralor Municipal, las siguientes.

- I. Actualizar a las dependencias de la Administración Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y Reglamentos publicados, que guarden relación con las funciones que realizan;
- II. Celebrar los convenios administrativos que por ley, son de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Planear y proyectar coordinadamente con las dependencias involucradas, los presupuestos anuales de ingresos y egresos a fin de presentarlos al

Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;

- V. Organizar y llevar las estadísticas financieras del municipio;
- VI. Cuidar que los empleados que manejen fondos y valores del municipio los apliquen debidamente conforme a los lineamientos del Ayuntamiento y leyes vigentes;
- VII. Intervenir en coordinación con el síndico municipal en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante la instancia de gobierno respectiva y representación del erario del municipio y cuando tenga interés la hacienda pública municipal;
- VIII. Intervenir en la adquisición y la enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales y sean de interés para el municipio;
- IX. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas necesarias para que no se afecte la hacienda pública;
- X. Practicar las inspecciones necesarias en materia de obra pública, para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones de los contratados y el exacto cumplimiento de las normas aplicables; y
- XI. Las demás contenidas en la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.

D).- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- El cuerpo de seguridad pública estará compuesto por un director de la policía municipal que será el primer comandante y por los policías necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 91.- El director de la policía municipal así como los policías municipales serán

nombrados y removidos, previa propuesta al H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal y tendrán cuando menos las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y conservar el orden, tranquilidad y seguridad pública en el territorio municipal conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, leyes y acuerdos aplicables para tal fin;
- II. Servir y auxiliar a la comunidad cuando así se les requiera;
- III. Rendir diariamente un parte de las novedades ocurridas, durante las últimas 24 horas y detenciones hechas por los miembros de la policía municipal a su mando, al Presidente y síndico municipal;
- IV. Detener a los infractores de los Reglamentos Municipales y remitirlos al juez calificador y llevar un libro de registro en el que se anotarán hora, día, lugar y motivo de la detención;
- V. Poner a disposición a las personas detenidas por la supuesta comisión de un delito ante el Agente del Ministerio Público o autoridad judicial que corresponda;
- VI. Llevar un libro de registro de los infractores que ingresen a la cárcel municipal así como de los infractores que no ingresen y por qué causa, para el efecto de estadística oficial;
- VII. Realizar rondines periódicos en el territorio municipal con el objeto de resguardar el orden público, poniendo especial atención a los centros educativos;
- VIII. Resguardar los bienes municipales incluyendo el palacio y edificios públicos propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar que a la entrada y salida de los centros educativos existentes en el

territorio municipal no se expendan sustancias psicotrópicas, enervantes y drogas en general así como auxiliar a los elementos de vialidad para que exista un tránsito fluido y con la debida seguridad para los educandos;

- X. Vigilar que existan señalamientos tanto viales como peatonales en el resto del territorio municipal;
- XI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Municipal, con el fin de evitar y prevenir desastres y situaciones de contingencia;
- XII. Vigilar que tanto las ferias como los espectáculos públicos se lleven a cabo con el orden debido y sin aglomeraciones y así evitar desgracias colectivas; y
- XIII. Las demás que le confieren leyes, acuerdos, Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

**E).- DE LAS FACULTADES Y
OBLIGACIONES DE LAS OTRAS
DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA
CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento determinará la creación, conservación, modificación o desaparición de las unidades administrativas que considere necesarias para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica y el presupuesto de tales dependencias, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento elaborará el Reglamento que establezca las bases de organización administrativa, facultades y obligaciones de las dependencias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Corresponde a los titulares de las Dependencias, además de aquellas que este Reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área de la Administración Pública a su cargo;
- II. Desempeñar las Comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las actividades;
- III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- IV. Informar a su superior sobre contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;
- V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su dependencia;
- VI. Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo; y
- IX. Las demás contenidas en la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- I. **LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.-** Las cuales se integrarán y tendrán como facultades y obligaciones lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley Municipal.
- II. **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** La cual se regirá por lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, y por el correspondiente Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- III. **COMITÉS MUNICIPALES.-** Para el apoyo y debida funcionalidad de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y/o algún regidor podrán acordar la creación de comités Municipales, cuya función será apoyar a alguna área de la administración pública municipal, cuyos cargos serán honoríficos, contando única y exclusivamente con un presidente secretario y tres vocales que serán nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades para municipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso.

ARTÍCULO 98.- Los Organismos Públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o de administración, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo en que se cree.

ARTÍCULO 99.- Deberán contar con un Director General que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 100.- Este tipo de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal se registrarán en términos del decreto de creación y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101.- Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observara lo dispuesto por la Ley Municipal.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA NORMATIVIDAD
INTERNA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS
ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 102.- La relación entre el Ayuntamiento y sus trabajadores de base, de confianza y eventuales se registrará por:

- I. El presente Reglamento;
- II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- III. Supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 103.- Las disposiciones que contiene este Capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para los trabajadores de base, de confianza, eventuales y para los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de todo el personal que ingrese a laborar al servicio del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, enterarse del contenido del presente apartado, de este Reglamento. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de fijar ejemplares de este capítulo en todos los centros de trabajo.

ARTÍCULO 105.- Toda persona interesada en prestar sus servicios a favor del H. Ayuntamiento deberá reunir mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años;
- II. Saber leer y escribir, o manifestar su disposición para realizar los estudios correspondientes;
- III. Presentar solicitud, proporcionando los datos que le requiera el H. Ayuntamiento;
- IV. Tratándose de hombres, haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar;
- V. Aprobar satisfactoriamente el examen médico que designe el H. Ayuntamiento; y
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso.

ARTÍCULO 106.- Cuando se trate de puestos que requieran conocimientos técnicos o profesionales, el solicitante, además de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá presentar constancias fehacientes de sus conocimientos y estudios sobre el área respectiva.

ARTÍCULO 107.- Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento se clasifican en tres:

- I. **De confianza:** aquellos que forman parte del gabinete del Presidente Municipal y que son directores de las diversas áreas;
- II. **De base:** aquellos que cuentan con plaza de acuerdo a la normatividad; y
- III. **Eventuales:** los que son contratados por tiempo definido, para atender determinada tarea específica o un determinado asunto en particular.

ARTÍCULO 108.- Los trabajadores de base de preferencia serán originarios del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, o en todo caso, de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 109.- Los trabajadores de base, con más de seis meses de servicios, no podrán ser cambiados ni removidos de adscripción, sino en los siguientes casos:

- I. Por organización o necesidad del servicio debidamente justificada, previo acuerdo de las partes;
- II. Porque desaparezca la plaza de su nombramiento;
- III. Por solicitud del trabajador, si hubiese plazas disponibles; y
- IV. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 110.- La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual será distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades, y a la naturaleza de las actividades de cada Unidad Administrativa o Dependencia del H. Ayuntamiento, siempre que ello no contravenga disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Esta jornada será independiente a labores de promoción social que realicen los trabajadores como apoyo extraordinario a las actividades de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 111.- Los trabajadores de confianza, de base y eventuales tendrán la obligación de registrar su entrada y salida a su área de trabajo, esto con la finalidad de procurar el correcto desempeño de los mismos y que cumplan con sus horarios de labores. Sólo con la autorización expresa del Director del área a la que pertenezca el trabajador, podrá dispensarse la obligación de registrar su entrada y salida.

ARTÍCULO 112.- Las incapacidades expedidas por Entidades del Sector de Salud en el Estado, serán los únicos elementos que justifiquen las faltas del trabajador.

ARTÍCULO 113.- Los trabajadores deberán iniciar sus labores precisamente a la hora de entrada señalada para tal efecto, y en el lugar que les corresponda, o en donde así lo indique su superior inmediato. El horario laboral será de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, teniendo una tolerancia de diez minutos, por lo que de 8:11 a 8:20 horas se considerará como retardo acumulativo y tres retardos constituyen una falta injustificada, y después de las 8:20 horas se considera falta injustificada; de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 114.- Todos los trabajadores tendrán la obligación de mantener sus lugares y equipos de trabajo, en un estado permanente de orden y limpieza, salvo los casos que correspondan al personal contratado para tal efecto.

ARTÍCULO 115.- Los trabajadores están obligados a observar las disposiciones administrativas que dicta el H. Ayuntamiento para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como, observar y practicar las medidas de seguridad e higiene que sean dictadas por las autoridades laborales, por el Instituto de Seguridad Social competente y por los demás Reglamentos de la materia y que sean de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 116.- Para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales los trabajadores estarán obligados a usar debidamente el equipo de protección y seguridad que el H. Ayuntamiento les proporcione, en los supuestos en que proceda.

ARTÍCULO 117.- El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados. Su pago se hará quincenalmente, efectuándose los días 15 y último de cada mes, en el lugar de trabajo o en las instalaciones del propio Ayuntamiento, en moneda del curso legal, cheque nominativo o a través del

sistema electrónico de pagos que establezca la Tesorería Municipal, teniendo la obligación de firmar los recibos de sueldos o cualquier documento que tenga el Ayuntamiento como comprobante del pago.

ARTÍCULO 118.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base que se establezcan en el tabulador que instaure la Autoridad Municipal y será fijado legalmente en los presupuestos respectivos, no pudiendo ser menor, atendiendo a condiciones de sexo, edad, nacionalidad o estado civil.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 119.- Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

- I. Ejecutar el trabajo con honestidad, eficiencia, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugares convenientes;
- II. Sujetarse a las instrucciones recibidas de sus respectivos superiores para efectuar los trabajos que se le encomienden;
- III. Tratar con mutuo respeto a sus subordinados, superiores, compañeros de trabajo y público en general, absteniéndose de cualquier abuso, actitud prepotente, maltrato de palabra u obra y demás conductas que deterioren la imagen del H. Ayuntamiento;
- IV. Dar buen uso a los muebles, inmuebles, materiales, máquinas y equipos que utilicen o que estén a su resguardo y dar aviso inmediato a su superior de cualquier falla o defecto que estos presenten a fin de que se reparen o repongan. La falta de este aviso al trabajador le será imputable;
- V. Registrar personalmente su entrada y salida a sus labores cuando así proceda;
- VI. Dar aviso oportuno al Área de Recursos Humanos, del cambio de domicilio, de

estado civil, y/o nacimiento de sus nuevos hijos;

- VII. Usar los gafetes, la ropa de trabajo y/o equipo que se le encomiende para su identificación y seguridad durante las horas de trabajo o cuando así lo requieran;
- VIII. Apoyar las actividades sociales y culturales del Ayuntamiento, a través de oficios de comisión signados por el Secretario del Ayuntamiento;
- IX. Asistir y participar en los cursos internos de capacitación y adiestramiento que les indiquen sus superiores. Cuando los cursos sean externos, el H. Ayuntamiento pagará los cursos en proporción al nivel de aprovechamiento tenido en el curso, siempre y cuando tengan relación directa con su área de trabajo y sean necesarios para un mejor desempeño de sus funciones, debiendo ser autorizados previamente por la autoridad municipal correspondiente. La inasistencia a los cursos de capacitación y adiestramiento será sancionada; y
- X. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 120.- A los trabajadores les queda estrictamente prohibido:

- I. Hacer rifas, tandas, cobros, colectas, apuestas, préstamos de dinero, cualquier acto de comercio y cualquier actividad ajena a su trabajo, en horas laborables y dentro de los inmuebles del H. Ayuntamiento;
- II. Hacer llamadas foráneas del sistema telefónico del Ayuntamiento, para asuntos personales, excepto en aquellos casos que surjan de una fuerza mayor;

- III. Conversar excesivamente con cualquier persona, leer cualquier tipo de lectura, salvo sea de estudio de asuntos de trabajo, dormir en horas laborables y descuidar la atención al público;
- IV. Registrar la entrada de asistencia de otra persona o permitir que registren la propia;
- V. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato;
- VI. Fumar en las áreas de trabajo prohibidas;
- VII. Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad Municipal;
- VIII. Sustraer de las instalaciones Municipales útiles de trabajo o materia prima elaborada o cualquier objeto propiedad Municipal;
- IX. Abandonar, aunque sea momentáneamente, sus labores, sin la autorización de su superior inmediato;
- X. Presentarse a sus labores con aliento alcohólico, bajo los efectos de bebidas embriagantes o bajo los efectos de narcóticos, enervante o psicotrópicos, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de su superior;
- XI. Comer en horario laboral en las instalaciones de la Presidencia Municipal;
- XII. Hacer uso excesivo del teléfono celular, desatendiendo a la ciudadanía;
- XIII. Portar armas de cualquier naturaleza, durante las horas de trabajo y dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento, salvo que la naturaleza de sus actividades así lo exija; y
- XIV. Las demás prohibiciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 121.- Los trabajadores tendrán derecho a solicitar por escrito y obtener, a juicio del Ayuntamiento, permisos sin goce de sueldo, hasta por tres meses después de un año laborado.

ARTÍCULO 122.- Todo lo relacionado con los riesgos profesionales y accidentes de trabajo, será regido por la Ley Federal del Trabajo y será incrementado con las prestaciones obtenidas a través de los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato respectivo.

ARTÍCULO 123.- Las faltas de asistencia injustificadas que tengan los trabajadores se sancionarán, reduciendo de su salario el día no trabajado, y en caso de que compute más de tres faltas en el término de treinta días será motivo suficiente para rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 124.- Para la imposición de medidas disciplinarias, el Ciudadano secretario del Ayuntamiento, será la unidad administrativa que conocerá y determinará los alcances de la sanción, no sin antes escuchar en defensa al trabajador.

ARTÍCULO 125.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a los servidores públicos municipales, se sancionaran de acuerdo a los antecedentes del trabajador, a su jerarquía y a la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad administrativa, penal o civil que pudiere resultar.

ARTÍCULO 126.- Cuando algún trabajador trasgreda alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal o en las demás disposiciones legales de aplicación Municipal; su superior levantará acta administrativa, pudiendo registrar escritorios, archiveros, maletines, y equipos de su trabajo ante dos testigos en la cual se harán constar los hechos en forma concreta, asentando la infracción o causas que la motivaron, firmándola el trabajador, o en su caso, se le notificará al trabajador en el domicilio que tenga registrado, remitiendo dicha acta al Departamento de Recursos Humanos, quien podrá imponer

fundadamente las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión del trabajo de uno a quince días, sin goce de sueldo;
- III. Rescisión de la relación de trabajo; y
- IV. Denunciar los hechos ante las Autoridades competentes, en caso de que su conducta entrañe la comisión de algún ilícito.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO HACIA SUS
TRABAJADORES**

ARTÍCULO 127.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento hacia los trabajadores del Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Pagar los salarios pactados y prestaciones a que tienen derecho;
- II. Proporcionar los útiles, instrumentos, materiales y equipo de trabajo para la ejecución eficiente de su trabajo;
- III. Tener a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra y obra;
- IV. Conceder los mismos derechos independientemente de su sexo, religión, raza, condición social o política;
- V. Proporcionar capacitación y adiestramiento de conformidad a las necesidades del H. Ayuntamiento y de sus trabajadores;
- VI. Adoptar las medidas de higiene y seguridad previstas por las leyes de la materia; y
- VII. Las demás establecidas y que le imponen las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

ARTÍCULO 128.- Son días de descansos obligatorios para los trabajadores del Municipio los contemplados en el artículo 20 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los demás que determine el Presidente Municipal.

**TÍTULO II
DEL SERVICIO CIVIL
DE CARRERA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento institucionalizará el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la seguridad y estabilidad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a la institución Municipal;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servicios públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, deportivo, recreativo y social.

ARTÍCULO 130.- Para la institucionalización del servicio civil de carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Un plan de objetivos que medirán el proceso de institucionalización del servicio civil de carrera;
- II. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán que servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;
- III. Un estatuto del personal regulado por una metodología pedagógica y de medición del desempeño del trabajador;
- IV. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad personal;
- V. Una estructura administrativa que realice la planeación y ejecución del servicio civil de carrera;
- VI. Un sistema de clasificación de puestos;
- VII. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
- VIII. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento creará una comisión del servicio civil de carrera, como organismo auxiliar de éste, en el que participarán por parte del Ayuntamiento tres personas designadas por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría general y otros tres representantes de los trabajadores integrados al servicio civil.

ARTÍCULO 132.- La comisión del servicio civil de carrera tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la realización de los programas específicos del servicio civil de carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de

administración y desarrollo personal, encaminados a instrumentar el servicio civil de carrera;

- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico administrativo que requiera la instauración del servicio civil de carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales, en la instrumentación del servicio civil de carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos del plan de desarrollo municipal;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la administración del servicio civil de carrera; y
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 133.- En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente lo dispuesto por las demás leyes que tengan aplicación directa y que establezcan las bases para establecer el servicio civil de carrera.

TÍTULO III DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 134.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones del

Gobierno Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; sin contravenir a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 135.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente a través del servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, previsto por el presente Reglamento y la legislación aplicable;
- III. Cumplir con las finalidades del interés público;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Mencionar el órgano o autoridad del cual emana;
- VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;
- VIII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Reglamento, legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto; y
- IX. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso precedente.

ARTÍCULO 136.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales: Los titulares del H. Ayuntamiento, de las Direcciones, de los Departamentos y demás órganos que integren el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II DE LA EFICACIA Y DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 137.- La omisión o irregularidades de los elementos y requisitos señalados en el

capítulo precedente, y de los señalados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, la nulidad del acto administrativo.

ARTÍCULO 138.- El acto que sea declarado jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto.

ARTÍCULO 139.- En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiera emitido u ordenado.

ARTÍCULO 140.- El acto administrativo emitido por los órganos o dependencias administrativas municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los servidores públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlos.

ARTÍCULO 141.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 142.- El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; quedando exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la administración pública municipal los efectúe.

ARTÍCULO 143.- Las actuaciones administrativas serán nulas cuando carezcan alguna de las formalidades que se establecen en el presente Reglamento, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144.- La nulidad será invocada por el agraviado y sustanciada conforme al procedimiento del recurso previsto en este

Reglamento Municipal; o conforme a lo dispuesto en los recursos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 145.- Las disposiciones de este título son aplicables a la actuación de los particulares ante el Gobierno Municipal, así como a los actos a través de los cuales se desarrolla la función administrativa.

ARTÍCULO 146.- No serán materia de éste procedimiento los actos del Gobierno que no afecten los intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 147.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollara con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 149.- Cualquier promoción que presenten los particulares, deberán ser por escrito, con nombre, firma autógrafa, domicilio, autoridad a la que se dirija, número de expediente en el caso de que exista y hechos o fundamentos de su petición. En caso de omisión de alguno de los requisitos, se requerirá al interesado para que los subsane en un término de tres días, si no lo hace se le tendrá por no presentada. La falta de copias no será motivo para admitir cualquier escrito.

ARTÍCULO 150.- La autoridad municipal en su relación con los particulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Requerir informes, documentos y otros durante la realización de una visita de verificación;

- II. Proporcionar información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
- III. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este Reglamento, para obtener información que directamente tenga que ver con el particular solicitante;
- IV. Facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones apegadas al marco legal;
- V. Dictar todas las resoluciones por escrito de cuanta petición se les formule. Dichas resoluciones deberán dictarse una vez que estén debidamente integrados los requisitos que exige la normatividad municipal para el otorgamiento de los permisos o licencias solicitados por el particular, hecho lo anterior se levantará certificación por la autoridad y se notificará por estrados al solicitante; a partir de dicha notificación la autoridad está obligada a resolver en un término no mayor de diez días hábiles;
- VI. En caso de controversia entre dos o más particulares y en cualquier estado en que se encuentre el asunto o procedimiento administrativo en el que intervengan, podrá citar a las partes para su avenimiento; y
- VII. Ejercer las facultades fiscales conforme a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 151.- En cualquier procedimiento administrativo que requiera del impulso y continuación procesal por parte del interesado será su obligación efectuar los actos necesarios, en caso de que no lo hicieren se le requerirá para que lo haga so pena de archivarlo como concluido por falta de interés.

ARTÍCULO 152.- La autoridad municipal en el despacho de sus asuntos guardará y respetará un orden riguroso en la tramitación en los asuntos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 153.- Los interesados de un procedimiento administrativo municipal, en cualquier momento tendrán derecho a conocer el estado que guarda su trámite, salvo que no sea el titular o causahabiente, o se trate de un asunto en que exista disposición legal que lo prohíba.

ARTÍCULO 154.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida copia certificada a su costa de los documentos contenidos en algún expediente en el que actúe, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DEL INTERÉS JURÍDICO DE LOS INTERESADOS

ARTÍCULO 155.- Los interesados con capacidad de ejercicio podrán promover por sí o a través de representante legal.

ARTÍCULO 156.- Cuando alguien promueva en representación de alguna persona física o moral, deberá de acreditarlo mediante instrumento público, en tratándose de personas morales, o mediante carta-poder firmada ante dos testigos y ratificada las firmas del otorgante y de los testigos ante la propia autoridad municipal respectiva o fedatario público si se trata de personas físicas, sin perjuicio de autorizar persona para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de cualquier procedimiento administrativo municipal.

ARTÍCULO 157.- Los interesados, podrán autorizar por escrito en cada caso, a un Licenciado en Derecho, para que en su nombre y representación reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga los recursos que en el ámbito municipal se establezcan.

ARTÍCULO 158.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.

CAPÍTULO III DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 159.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de cualquier procedimiento administrativo municipal, cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto;
- II. Tenga interés su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y colaterales en cuarto grado o los afines dentro del segundo grado;
- III. Exista manifiesta amistad o enemistad; y
- IV. Cualquier otra causa que pueda afectar la imparcialidad del procedimiento o del fallo, lo que deberá hacer notar el interesado detalladamente en su escrito de recusación o excusa.

ARTÍCULO 160.- Una vez justificada la razón que se establezca como causa que provoque parcialidad, la autoridad deberá inhibirse de seguir conociendo del asunto y lo turnara a su superior inmediato.

CAPÍTULO IV DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 161.- Las actuaciones y diligencias administrativas municipales se practicarán en horas y días hábiles.

ARTÍCULO 162.- En cualquier término no se contarán los días inhábiles.

ARTÍCULO 163.- Se considerarán inhábiles, los contemplados en el artículo 128 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 164.- La autoridad administrativa municipal en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas y días inhábiles, cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia, realice actividades objeto de visita, en tales horas y días. Debiendo asentar en la resolución la determinación de habilitar horas inhábiles.

ARTÍCULO 165.- En materia de inspecciones con motivo de las actividades que se desarrollan preponderantemente en días y horas inhábiles, siempre y cuando las mismas representen peligro de riesgo para personas y bienes, la autoridad podrá realizarlas en cualquier día y hora sin

necesidad de habilitación expresa. Asimismo en materia de licencias reglamentadas se podrán hacer inspecciones durante las 24 horas del día sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 166.- Las diligencias de cualquier procedimiento administrativo municipal se efectuarán de las 08:00 a las 15:00 horas, sin perjuicio de que una vez empezada en hora hábil concluya en hora inhábil, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 167.- A falta de términos o plazos establecidos en los Reglamentos o actos administrativos municipales, para la realización de trámites o para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas, aquellos no excederán de 10 días. La autoridad administrativa deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

ARTÍCULO 168.- Los términos fijados en días por disposiciones generales, o por autoridades municipales se computarán sólo los días hábiles.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 169.- Toda resolución emitida por la Autoridad Municipal que señale este Reglamento y otras disposiciones municipales deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándole copia de las mismas.

ARTÍCULO 170.- Los particulares deberán señalar domicilio en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en el primer escrito que presenten, y notificar el cambio de domicilio, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en este Reglamento. En caso de no cumplir con esta obligación las notificaciones, aún las personales, se harán por estrados en las oficinas de la propia Autoridad.

ARTÍCULO 171.- Las notificaciones personales se harán conforme a las siguientes reglas:

- I. En las oficinas de la Autoridad Municipal, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;

- II. En el domicilio en que hubiere señalado ante las Autoridades administrativas o, en su caso, en el domicilio en que se encuentre tratándose de la primera notificación;
- III. La notificación se entenderá con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o la persona autorizada para esos efectos, a falta de estos, el notificador cerciorado de ser el domicilio designado de la persona, dejara citatorio con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija dentro del día hábil siguiente.
- IV. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato y/o mediante cédula que será pegada en la puerta;
- V. Si la persona a quien ha de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio donde se realice la diligencia, entregándole copia del documento y de negarse la persona a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito, debidamente circunstanciada;
- VI. En el caso de que el interesado que haya de notificarse tenga domicilio fuera del Municipio, se hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo; y
- VII. Por edictos, únicamente en el evento de que la persona a quien deba de notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, o se encuentre fuera del Municipio sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 172.- Las notificaciones personales que se hagan a los particulares, son las siguientes:

- I. Las que contengan cualquier sanción administrativa;
- II. Las que admita un recurso o abra el procedimiento de oposición;
- III. Las que señalen fecha para audiencia;
- IV. Las que mande citar a los testigos o peritos;
- V. El requerimiento de un acto a la parte que deba de cumplir;
- VI. La resolución definitiva o que resuelva un recurso; y
- VII. En todos aquellos casos que la Autoridad Administrativa Municipal así lo ordene.

ARTÍCULO 173.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieran sido realizadas.

ARTÍCULO 174.- Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo, y surtirá efectos en esa misma fecha.

ARTÍCULO 175.- En las notificaciones por edictos se tendrán como fecha en la que surte efectos la notificación, la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal y en uno de los Diarios de mayor circulación en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 176.- Las notificaciones por edictos se realizara haciendo la publicación que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal y en uno de mayor circulación en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 177.- La manifestación que haga el interesado, su representante legal o quien esté autorizado para recibir notificaciones, de conocer el acuerdo o resolución, surtirá sus efectos de

notificación en forma el mismo día hábil a ese hecho.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 178.- Las autoridades del Gobierno Municipal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras, se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siempre que se notifique al particular la habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 179.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 180.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 181.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 182.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con que se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

ARTÍCULO 183.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del

documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 184.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, teléfono u otra forma de comunicación disponible, y código postal;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 185.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 186.- Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual deberán cumplir, en lo conducente, las

formalidades previstas para la visita de verificación.

ARTÍCULO 187.- Si con motivo de la visita de verificación las autoridades administrativas observaran el incumplimiento a disposiciones establecidas en ley o Reglamentos por parte del particular, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Igualmente, de no encontrar violaciones a leyes o Reglamentos, se deberá asentar en una constancia que se entregará al particular, entendiéndose con ello, concluida la verificación.

ARTÍCULO 188.- Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para que sean subsanadas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 189.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias municipales, se atenderá a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La magnitud del daño ocasionado; y
- IV. Naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o del infractor.

ARTÍCULO 190.- La violación a lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad municipal, constituye infracción y será objeto en el ámbito de su competencia por la dependencia correspondiente de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades, de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones municipales en la materia respectiva;
- V. Reparación del daño causado;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VII. Aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto por la norma reglamentaria en esa materia;
- VIII. Cancelación de la licencia o permiso o empadronamiento municipal para operar funcionar o prestar servicios;
- IX. Revocación de la licencia, permiso o autorización; y
- X. La prohibición de realizar determinados actos u obras.

ARTÍCULO 191.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 192.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales cuya individualización no está prevista en el presente Reglamento se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

ARTÍCULO 193.- Cuando el infractor, demuestre fehacientemente ser jornalero, obrero, trabajador no asalariado, o pensionado, la multa no excederá de un salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 194.- Procede la clausura por:

- I. Carecer de la licencia de funcionamiento y/o de los permisos correspondientes para realizar su actividad, o de la renovación de los mismos;
- II. Realizar actividades sin haber presentado declaración de inicio o de apertura;
- III. Realizar en forma reiterada actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas;
- IV. Cuando por motivo de las actividades pongan en peligro la seguridad, salubridad, orden público y medio ambiente; y
- V. Cuando se haya cancelado el permiso o licencia. En el caso de pequeños comercios, sólo solicitaran al ayuntamiento el permiso respectivo, con el que podrán funcionar libremente siempre y cuando observen lo establecido por el ayuntamiento en cuestión de sanidad.

ARTÍCULO 195.- Procede el arresto hasta por treinta y seis horas cuando:

- I. La infracción sea grave;
- II. En los casos de manifiesto desacato a la autoridad; y
- III. Por alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 196.- Se consideran infracciones graves para efectos del artículo anterior las siguientes:

- I. En Materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios:
 - a) Carecer de licencia o permiso;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados;

- c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para adultos;
- d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
- e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y buenas costumbres, provoque disturbios o participe en una riña;
- f) La reincidencia en faltas administrativas contraviniendo las normas establecidas por el presente Reglamento municipal.

II. En Materia de Espectáculos Públicos:

- a) Realizar reventa y sobrepeso del costo autorizado al boletaje;
- b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;
- c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo; y
- d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.

III. En Materia de Construcciones:

- a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;
- b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;
- c) Realizar trabajos en la vía pública de manera reincidente sin autorización;
- d) Hacer caso omiso de las ordenes o recomendaciones hechas al infractor; y

- e) Ejecutar una obra sin respetar el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 197.- Procede la cancelación del permiso o licencia, cuando:

- I.** El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro o no utilice sus derechos que se desprendan de su autorización, permiso o licencia, en un término de noventa días;
- II.** La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;
- III.** La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;
- IV.** Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y
- V.** Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 198.- Del procedimiento de cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el funcionario titular de la dependencia que haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando al titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Título, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndolo para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

ARTÍCULO 199.- En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos del interesado. Si el interesado no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de un apoderado, se le tendrá por desistido de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 200.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público,

siendo obligación del oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 201.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación del oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca. En lo no previsto en el presente Reglamento Municipal, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 202.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciados expresamente por escrito al derecho para hacerlo, la autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 203.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 204.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 205.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 206.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las leyes Municipales, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 207.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 208.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 156 fracción IV y 160 de la Ley Municipal, en el sentido de reconocer al Juez Municipal como el sujeto sobre el cual se deposita la función jurisdiccional del Municipio, quien se encuentra facultado para fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras, y quien conocerá de asuntos de menor cuantía e impondrá las sanciones en procedimiento sumario, oral y público, en el que se dará oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho haga valer y aportar las pruebas que por su naturaleza puedan desahogarse en ese momento; se ha determinado que quien conocerá del Recurso de revisión previsto en el presente Capítulo, y de cualquier otro procedimiento similar o análogo, será el Juez Municipal.

ARTÍCULO 209.- El recurso de revisión procederá contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

ARTÍCULO 210.- La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo independientemente de alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración en la resolución que ponga fin al mismo, se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

ARTÍCULO 211.- El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 212.- El escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;

- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan; y
- V. Las pruebas que se ofrecen y los hechos controvertidos de que se trate.

No se admitirá la prueba confesional a cargo de las Autoridades.

ARTÍCULO 213.- El recurrente deberá acompañar a su escrito:

- I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales o aquél en el que conste que dicha personalidad le hubiere sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución que se impugne;
- II. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- III. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

ARTÍCULO 214.- Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días, si no cumple en el término y se trata de la documentación señaladas en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el Recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

ARTÍCULO 215.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en la legislación fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 216.- La autoridad que emitió el acto o resolución impugnada al recibir el escrito de interposición del recurso, lo deberá remitir inmediatamente al Juzgado Municipal en un término no mayor a veinticuatro horas, previa anotación y certificación correspondiente. Una vez recibido el Recurso por el Juzgado Municipal deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 217.- Una vez acordada la recepción del recurso, el Juzgado Municipal podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar nulidad del acto impugnado;
- IV. Declarar la nulidad del acto impugnado, revocándolo para efectos de que se cumpla con el requisito y formalidad correspondiente; y

- V. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el Recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 218.- Será improcedente el Recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando se esté tramitando ante los Tribunales algún Recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, renovar o nulificar el acto respectivo; y
- VI. Cuando se presente fuera del plazo.

ARTÍCULO 219.- Procederá el sobreseimiento del Recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del Recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si al efecto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 220.- La resolución del Recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 221.- La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 222.- Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta, aun y cuando los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

ARTÍCULO 223.- Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de cuatro meses.

ARTÍCULO 224.- La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 225.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 226.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, a petición de parte interesada, cuando el particular demuestre que ya había dado cumplimiento en tiempo y forma con la obligación correspondiente.

ARTÍCULO 227.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los

interesados para que, en un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes; el Juez Municipal resolverá en un término no mayor de diez días.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones legales existentes que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Para los efectos del artículo 6 de este Reglamento, el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala es el inmueble ubicado en Palacio Municipal sin número, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

ISABEL GABRIELA DEL RAZO BECERRA
Presidenta Municipal Constitucional De Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

FELIPE MANOATL MEZA
Síndico Procurador
Rúbrica y sello

ALFREDO GRANDE MUÑOZ
Primer Regidor
Rúbrica

MARÍA DEL PILAR HUERTA CARCAÑO
Segunda Regidora
Rúbrica

DAMIÁN MENESES SANLUIS
Tercer Regidor
Rúbrica

JOSÉ RAMÓN ORTEGA HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor
Rúbrica

ÓSCAR ROMERO MUÑOZ
Quinto Regidor
Rúbrica

SALVADOR VÁZQUEZ SALADO
Sexto Regidor
Rúbrica

ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ
Presidente De Comunidad Guadalupe Tlachco
Rúbrica y sello

CATARINO TETLALMATZI CONDE
Presidente De Comunidad Jesús Huitznahuac
Rúbrica y sello

ÁLVARO GRANDE PÉREZ
Presidente De Comunidad Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

FRANCISCO PERALTA TEMOLTZI
Presidente De Comunidad San Lucas Tlacochealco
Rúbrica y sello

NAVOR GRANDE MUÑOZ
Presidente De Comunidad San Miguel Contla
Rúbrica

OSMANY MILACATL RAMÍREZ
Secretario Del Honorable Ayuntamiento
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *